

ANT.: Asociación entre Archer-Daniels-Midland Company y NBM US Holdings, Inc.
Rol FNE F246-2020.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 23 de septiembre de 2020

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

De conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe relativo a la operación de concentración del Antecedente (“**Operación**”), recomendando la aprobación de la misma, de manera pura y simple, en virtud de las razones que a continuación se exponen.

I. ANTECEDENTES

A. Investigación

1. Con fecha 4 de agosto de 2020, mediante documento de ingreso correlativo N°02774-20 (“**Notificación**”), los apoderados de Archer-Daniels-Midland Company (“**ADM**”) y Marfrig Global Foods S.A., a través de su filial de propiedad absoluta NBM US Holdings, Inc. (“**Marfrig**”) y, junto a ADM, las “**Partes**”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**FNE**” o “**Fiscalía**”) la operación de concentración relativa a la asociación de ADM y Marfrig bajo la modalidad de un *joint venture* denominado PlantPlus Food LLC (“**PlantPlus**” o “**JV**”).
2. Con fecha 18 de agosto de 2020, esta Fiscalía dictó resolución ordenando instruir el inicio de la investigación, bajo el Rol FNE F246-2020 (“**Investigación**”), teniéndose por completa la Notificación.

B. Las Partes

3. ADM es una sociedad anónima abierta constituida en el estado de Delaware, Estados Unidos. ADM tiene operaciones a nivel mundial. Sus actividades se centran en el procesamiento y comercialización de semillas oleaginosas, maíz, azúcar, trigo y otros productos agrícolas; y fabrica, a su vez, aceites y grasas vegetales, proteínas vegetales, harina, maíz, edulcorantes, harina, biodiesel, etanol y otros ingredientes de alimentos de valor agregado para consumo humano y animal. Adicionalmente, ADM brinda servicios a terceros para adquirir, almacenar, limpiar y transportar productos agrícolas como semillas oleaginosas, maíz, trigo, avena y cebada, así como productos agrícolas procesados.

4. En Chile, ADM distribuye maíz, trigo, sorgo, harina de soja, harina de girasol, harina de gluten de maíz, aceite de canola crudo y productos alimenticios para las aves de corral, industria porcina, salmonera y láctea.
5. Por otra parte, Marfrig es una empresa multinacional de alimentos que opera en el procesamiento y distribución de carne fresca e industrializada¹ de res, cerdo, cordero y aves de corral, entre otros.
6. En nuestro país, Marfrig se dedica a la comercialización de carne y hamburguesas de res. También opera un matadero y tres centros de distribución, a través de los cuales produce y exporta carne de cordero.
7. Desde 2019, Marfrig ha estado produciendo y vendiendo en Brasil y Uruguay productos alimenticios terminados en base de proteínas vegetales², en virtud de un acuerdo con ADM³. A la fecha, dichos productos no han sido comercializados en Chile.

C. Descripción de la Operación

8. La Operación consiste en la formación de un *joint venture*⁴ con plenas funciones para el desarrollo, producción y comercialización de productos alimenticios sustitutos de la carne elaborados en base a proteínas de origen vegetal.
9. De acuerdo a lo informado por las Partes, el JV tendrá su propia administración dedicada a sus operaciones diarias y acceso a recursos financieros suficientes, personal propio y a los activos necesarios para poder llevar a cabo actividades comerciales de forma autónoma en el aspecto operativo⁵. En todo caso, tanto ADM como Marfrig proporcionarán ciertos servicios al JV: (i) por una parte, ADM suministrará

¹ La carne fresca o primaria, es considerada aquella carne de origen animal refrigerada o congelada y que no ha sido objeto de proceso alguno. Por otra parte, la carne procesada o industrializada, se entiende por aquella que ha sido combinada con ingredientes externos como sal o especias, y que puede ser carne cruda, seca, cocida o ahumada. Véase Case No COMP/M.5705 - MARFRIG ALIMENTOS/ SEARA.

² Hamburguesas, carne molida y embutidos, entre otros.

³ Acuerdo de fecha 29 de julio de 2019 que regía los términos y condiciones de la relación comercial entre las Partes, previo a la entrada en vigencia del *joint venture*. En este sentido, mediante presentación de fecha 28 de agosto de 2020, ingreso correlativo N°03049-2020, Marfrig señaló: “*El acuerdo de Joint Venture representa un paso hacia adelante en la decisión de las partes de combinar su experiencia respectiva (en proteínas vegetales y carne animal) para desarrollar productos proteicos alternativos (de origen vegetal), y fortalecerá la relación existente entre ellas. Dado que el JV permitirá a las partes compartir los beneficios y riesgos del negocio, maximizará sus incentivos para utilizar plenamente sus esfuerzos para desarrollar estos nuevos productos, lo que podría generar la introducción más rápida de los mismos en los mercados de América del Norte y del Sur. Los productos que desarrollará y venderá el JV, no diferirán inicialmente de los comercializados por Marfrig. Además, los sistemas seguirán siendo desarrollados y comercializados por ADM, y los productos serán fabricados por Marfrig. Sin embargo, los productos alimenticios a base de proteínas vegetales serán comercializados directamente por el JV, y no por ADM o Marfrig. Además, el JV tendrá la posibilidad de adquirir de terceros ingredientes y los servicios de fabricación y distribución.*”.

⁴ De acuerdo al contrato que sirve de base para la constitución del *joint venture* celebrado entre las Partes con fecha 26 de mayo de 2020, las acciones de PlantPlus Food LLC son de propiedad de Marfrig y ADM, en una proporción de [1]. Para los efectos del presente informe, la numeración presentada entre corchetes (“[]”) se refiere a información de carácter confidencial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211. Dicha información se presenta en el Anexo N°1.

⁵ PlantPlus LLC será administrado por un directorio conformado por 8 miembros, de los cuales 4 son nombrados por Marfrig y 4 por ADM. De acuerdo a lo establecido en la sección 6 del contrato de *joint venture*, el directorio goza de plenos poderes para la toma de decisiones estratégicas y la conducción de los negocios del JV. Dicho órgano sesionará de manera regular y se establecen *quórum*s diferenciados para la aprobación de las distintas materias sometidas a su decisión. Las operaciones del día a día del JV están a cargo de un gerente general y de un gerente de finanzas, ambos con poderes suficientes para actuar, quienes le reportan de manera directa y periódica al directorio. El JV contratará a sus propios empleados para llevar a cabo sus negocios de manera autosuficiente y tendrá la capacidad de contratar y obligarse con terceros. El acuerdo de *joint venture* contiene un plan de negocios inicial y un presupuesto anual para el funcionamiento de los primeros 5 años. El JV contará con un capital inicial de [2].

las proteínas texturizadas, proteínas concentradas, los edulcorantes y colorantes junto con el *know-how* y los conocimientos técnicos necesarios para elaborar la base de sabor y textura similar a la carne de los productos '*plant-based*' (los 'sistemas'); y (ii) por otra parte, Marfrig celebrará un acuerdo de fabricación con el JV y le proporcionará servicios de cadena de suministro y logísticos en condiciones competitivas.

10. El JV tendrá su domicilio en Brasil, país donde se producirán los alimentos terminados en base a proteínas vegetales y desde donde serán exportados a distintos países ubicados en América del Norte y América del Sur, entre ellos, Chile⁶.
11. De acuerdo a lo indicado por las Partes, la Operación se enmarcaría en la hipótesis contemplada en el artículo 47 letra c) del DL 211, al conformar las Partes un agente económico independiente y autónomo de las sociedades constituyentes, que desempeñará sus funciones de forma autosuficiente y permanente en el tiempo, calificación jurídica con la que esta División coincide.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

12. Como se señaló, ADM es un proveedor relevante de insumos para la elaboración de productos alimenticios sustitutos de la carne elaborados en base a proteínas de origen vegetal. Marfrig ya participa en este mercado, produciendo su propia versión de productos alimenticios terminados en base de proteínas vegetales. Así, las sociedades matrices del JV, ADM y Marfrig, no son competidores y participan en eslabones sucesivos de la cadena productiva de productos alimenticios sustitutos de la carne elaborados en base a proteínas de origen vegetal o '*plant-based*'.
13. En virtud de lo anterior, esta División considera que corresponde evaluar si las relaciones verticales que tendrían lugar a raíz de la Operación podrían facilitar la ejecución de actos con la aptitud de reducir sustancialmente la competencia en alguno de los mercados involucrados, ya sea en tanto se pueda constituir una hipótesis de bloqueo de insumo o de cierre de clientes.
14. La hipótesis de bloqueo de insumos consistiría en que ADM, en su calidad de proveedor de proteínas de origen vegetal, dejara de suministrar dichos productos a otros agentes que actualmente están desarrollando productos similares a los que se espera que desarrolle el JV, por ejemplo, aquellos que están desarrollando hamburguesas *plant-based*, afectando con ello el segmento aguas abajo.
15. Por otra parte, la hipótesis de cierre de clientes vendría dada porque Marfrig (y por extensión, el futuro JV), producto de la relación vertical de PlantPlus con ADM, dejara de adquirir proteínas de origen vegetal de proveedores alternativos, lo que podría afectar el mercado aguas arriba, bajo ciertas condiciones.
16. En virtud de lo anterior, las gestiones llevadas a cabo por esta División se orientaron justamente a determinar si las Partes tendrían habilidad e incentivos para dañar la competencia en los distintos eslabones de la cadena productiva, evaluando los

⁶ Los productos que el JV elaborará y comercializará se enumeran en el Anexo A del contrato de *joint venture*. [3].

potenciales riesgos de la Operación mediante una metodología ya utilizada anteriormente por esta División⁷⁻⁸, lo cual se explicará a continuación⁹.

A. Bloqueo de Insumos

17. En cuanto a un posible bloqueo de insumos, en primer lugar, cabe señalar que ADM comercializa en Chile exclusivamente proteína de soya, tanto en su formato concentrado como texturizado. En este sentido, según ADM existirían diversos actores distintos (igual o más grandes) que proveen los mismos insumos tanto a nivel nacional como regional, entre los que destacan proveedores como Selecta, Farmesa, Solae y Wilmar, siendo estos dos últimos competidores los que poseen una cartera de productos con mayores similitudes a la de ADM¹⁰. A continuación, se presentan las participaciones de mercado acompañadas por ADM¹¹, de cara al mercado nacional.

⁷ Anteriormente la Fiscalía ha analizado riesgos de bloqueo de insumos y clientes en el Informe Essilor/Luxottica; Informe de prohibición Rol FNE F101-2017, operación de concentración entre Banco Santander - Chile y Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada; FNE Rol F116-2018, adquisición de CDF por parte de Turner International Latin America, Inc.; FNE Rol F135-2018, adquisición de las acciones de Grupo Empresas Navieras, SAAM Puertos y Ransa Comercial en Terminal Puerto Arica por Inversiones Neltume e Inversiones y Construcciones Belfi; FNE Rol FNE F159-2018, adquisición de control por parte de Producción e Inversiones Aleste Limitada y Sociedad de Inversiones AH Limitada en Fidelitas Entertainment SpA; entre otros.

⁸ Comisión Europea. 2008. "Directrices para la evaluación de las concentraciones no horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas". Disponible en: <[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC1018\(03\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC1018(03)&from=ES)> [última visita: 26-08-20].

⁹ Esta División ha podido descartar del análisis la existencia de potenciales riesgos de carácter horizontal, toda vez que, de acuerdo a la información tenida a la vista, se estima que no hay antecedentes que acrediten la intención o posibilidad de entrada independiente de ADM al segmento *plant-based*, de manera independiente a Marfrig. Así, véase presentación de ADM, fecha de ingreso 24 de agosto de 2020, ingreso correlativo N°02984-20, en respuesta y complemento a Oficio Ord. N°1511 de fecha 18 de agosto de 2020. [4]. En efecto, ADM no se dedica actualmente a la elaboración de productos terminados orientados al consumidor final como los que comercializará el JV ni tampoco se tuvo a la vista evidencia de planes de expansión de ADM al segmento *plant-based* con independencia de Marfrig. Finalmente, y aún bajo la hipótesis de que ADM hubiera entrado con independencia de Marfrig al segmento en comento, las distintas alternativas presentes en el segmento *plant-based* de hamburguesas a nivel nacional, así como el dinamismo actual de este mercado documentado en el presente informe, permiten a esta División desestimar que la presente Operación pueda eliminar una alternativa relevante que dañe sustancialmente la competencia.

¹⁰ Véase presentación de ADM, fecha de ingreso 24 de agosto de 2020, ingreso correlativo N°02984-20, en respuesta y complemento a Oficio Ord. N°1511 de fecha 18 de agosto de 2020.

¹¹ Dado que los productos de proteína de soya comercializados en Chile son fundamentalmente importados al país, los datos publicados por el Servicio Nacional de Aduanas constituyen una fuente fidedigna de información. Estimación elaborada por ADM a partir de la base a datos de Penta Transaction, año 2019, utilizando los códigos arancelarios (o HS Code): 21061010 (*Soy Protein Concentrated*), 350400 (*Soy protein isolated*) y 23099090 (*ADM Soy Protein Concentrated for Feed*). Véase presentación de ADM, fecha de ingreso 24 de agosto de 2020, ingreso correlativo N°02984-20, en respuesta y complemento a Oficio Ord. N°1511 de fecha 18 de agosto de 2020. Esta Fiscalía estima que las valoraciones de participaciones de mercado coinciden con la información recabada a lo largo de la Investigación.

Tabla N°1
Estimación de participaciones y tamaño de mercado de proteína de soya a nivel nacional,
año 2019 [5]

Tamaño del mercado de proteínas de soya en Chile		
Actor	Volumen (MT)	Participación de mercado
Selecta	[80.000-90.000]	[80-90]%
Wilmar	[0-10.000]	[0-10]%
ADM	[0-10.000]	[0-10]%
Farmesa	[0-10.000]	[0-10]%
Solae	[0-10.000]	[0-10]%
Otros	[0-10.000]	[0-10]%
Total	[90.000-100.000]	100%

Fuente: Respuesta de ADM, fecha de ingreso 24 de agosto de 2020, en respuesta y complemento a Oficio Ord. N°1511 de fecha 18 de agosto de 2020.

18. A este respecto, las diligencias adicionales llevadas por esta División permitieron constatar la existencia de diversos proveedores de proteína de soya ubicados en distintas partes del mundo, tales como Sudamérica (Brasil y Argentina principalmente), Norteamérica, Europa y Asia (China)¹², que efectivamente exportan sus productos a nuestro país y que servirían como alternativas viables para productores chilenos. Entre éstos es posible mencionar, además de ADM, a Farmesa (Argentina), Wilmar (China), Solae (Estados Unidos), Gushen (China) e Hydrosol (Alemania)¹³.
19. Por otra parte, esta División pudo evidenciar la existencia de algún grado de sustitución entre distintos tipos de proteínas de origen vegetal que sirven de insumo para la producción de bienes similares a las que se espera que desarrolle el JV, entre otros, hamburguesas *plant-based*. Entre ellos destacan, además de la soya, la arveja, la quínoa y recientemente el lupino, incrementando la cantidad de alternativas posibles de abastecimiento para los competidores del JV. En efecto, existen empresas en Chile que desarrollan actualmente productos en base a proteínas vegetales de distintos orígenes. Así, The Not Company SpA (“**NotCo**”), utiliza arveja en su formulación de hamburguesas *plant-based*; en tanto otros actores presentes en la investigación y desarrollo de la industria alimenticia, como Centro de Genómica Nutricional Agroacuícola (“**CGNA**”), se encuentran desarrollando productos sucedáneos de carne en base al lupino. En esta misma línea, Productos Fernández S.A. (“**PF**”) estaría también demandando proteína de arveja y quínoa. En lo que respecta a las proteínas de arvejas, destacan alternativas como: Yantai Shuangta Food (China), Qingdao Healthchem Biotech (China), La Troja (Argentina), Ingredion (Estados Unidos), Roquette (Francia) e Hydrosol (Alemania). En tanto, para la quínoa, algunas alternativas serían: IFF (Perú), Granotec (Chile) y Orafti (Chile)¹⁴.
20. De esta forma, esta División considera que, atendido el número de actores presentes a nivel mundial tanto en la provisión de proteínas de soya como en otras proteínas de origen vegetal y que constituyen alternativas viables para actores con domicilio en el

¹² De acuerdo a lo referido a esta Fiscalía en la declaración de fecha 1° de septiembre de 2020 de ejecutivos de [6]; y según lo indicado en presentación de PF, fecha de ingreso 3 de septiembre de 2020, ingreso correlativo N°03185-20, en respuesta a Oficio Ord. N°1581 de fecha 28 de agosto de 2020.

¹³ Véase presentación de PF, fecha de ingreso 3 de septiembre de 2020, ingreso correlativo N°03185-20, en respuesta a Oficio Ord. N°1581 de fecha 28 de agosto de 2020. En el mismo sentido, toma de declaración [7] de fecha 1° de septiembre de 2020; y toma de declaración [8] de fecha 8 de septiembre de 2020.

¹⁴ Véase presentación de PF con fecha 3 de septiembre de 2020, ingreso correlativo N°03185-20, en respuesta a Oficio Ord. N°1581 de fecha 28 de agosto de 2020.

país¹⁵, es improbable que la Operación pueda generar un riesgo de bloqueo de insumo que pueda dañar sustancialmente la competencia, considerando que las Partes carecerían de la habilidad necesaria para dicho propósito.

B. Cierre de clientes

21. Por otra parte, en lo que respecta a un posible riesgo de cierre de clientes, esta División considera que su materialización es igualmente improbable. En primer lugar, cabe destacar que Marfrig afirmó que en Chile existen diversos actores con marcas importantes desarrollando este tipo de productos a nivel nacional, tanto en el canal *retail* (supermercado) como en el segmento de servicios alimenticios o *catering*.¹⁶
22. A este respecto, gestiones adicionales de esta División permitieron corroborar la presencia de dichas alternativas, en un segmento que además presenta un crecimiento relevante. En efecto, en base a información recabada por AC Nielsen Chile Limitada (“Nielsen”)¹⁷, destacan distintas alternativas a nivel nacional en el segmento de hamburguesas *plant-based*, tales como las marcas Meat Free La Crianza (Agrosuper) y Mister Veggie (PF) ambas como líderes del mercado, seguidas de marcas como Riku, Vegetalex, Minuto Verde, NotCo, entre otras. A continuación, se muestra una estimación de las participaciones de mercado, medidas en volumen.

Tabla N°2
Estimación de participaciones segmento hamburguesas vegetales a nivel nacional, año 2019 y 2020 [11]

	Año 2019	Año 2020
Mister Veggie (PF)	[40-50]%	[40-50]%
La Crianza (Agrosuper)	[30-40]%	[30-40]%
Riku	[10-20]%	[10-20]%
Minuto Verde	[0-10]%	[0-10]%
NotCo	[0-10]%	[0-10]%
Otras Marcas	[0-10]%	[0-10]%

Fuente: Información provista por PF con fecha 3 de septiembre de 2020, ingreso correlativo N°03185-20, en respuesta a Oficio Ord. N°1581 de fecha 28 de agosto de 2020.

23. Asimismo, si bien el segmento de elaboración de productos sucedáneos de carne en base a proteínas de origen vegetal o *plant-based* es aún pequeño respecto del tamaño de otros segmentos, como el de productos procesados en base a proteínas de origen animal¹⁸, en base a información Nielsen este segmento presenta tasas de crecimiento anual de más del [0-50]% [13], tanto en valor como en volumen, lo cual, en opinión de esta División, es indicio de un mercado en expansión.

¹⁵ Así se informó en toma de declaración [9] de fecha 1° de septiembre de 2020; y toma de declaración [10] de fecha 8 de septiembre de 2020.

¹⁶ Destacando empresas como Agrosuper, Nestlé, NotCo y Beyond Meat (esta última importa sus productos desde Estados Unidos). Véase presentación de Marfrig, fecha de ingreso 21 de agosto de 2020, ingreso correlativo N°02961-20, en respuesta a Oficio Ord. N°1510 de fecha 18 de agosto de 2020, información corroborada por esta Fiscalía a lo largo de la Investigación.

¹⁷ Base de datos Nielsen provista por: (i) PF con fecha 3 de septiembre de 2020, ingreso correlativo N°03185-20, en respuesta a Oficio Ord. N°1581 de fecha 28 de agosto de 2020; y (ii) por NotCo., con fecha 31 de agosto, ingreso correlativo N°03073-20, en respuesta a Oficio Ord. N°1569 de fecha 27 de agosto de 2020.

¹⁸ Segmento de hamburguesas *plant based* representó aproximadamente un [0-10]% [12] del segmento de hamburguesas de origen animal, para el período julio 2018-junio 2019.

24. En este sentido, el mercado de productos *plant-based* se encuentra fuertemente influenciado por las nuevas tendencias de consumo y las constantes innovaciones tecnológicas que se han ido desarrollando en este segmento en los últimos años. Asimismo, de acuerdo a la información recabada por esta División, se espera que, al igual que las Partes a través del JV, otros nuevos actores hagan su entrada en el corto y mediano plazo¹⁹.
25. En este sentido, la comercialización de los productos del JV en Chile significarán el ingreso de un nuevo entrante al segmento de productos *plant-based*, que de manera probable ejercerán presión competitiva sobre los actuales actores con presencia en este mercado. Por otra parte, las actividades desarrolladas por ADM y Marfrig, que serán a su vez provistas por cada una al JV, son complementarias entre sí y necesarias para la elaboración de los productos que hará el JV. Por tanto, se estima que, de perfeccionarse la Operación, dicha complementariedad podría incluso incrementar los incentivos de las Partes para innovar en el mercado y ejercer presión competitiva a los actores incumbentes en el mismo²⁰.
26. De esta forma, atendido a: (i) las distintas alternativas presentes en el segmento *plant-based* de hamburguesas a nivel nacional; (ii) la tasa de crecimiento y dinamismo actual del mercado; y (iii) el hecho de que, a la presente fecha, Marfrig no tiene presencia en Chile con sus productos elaborados en base a proteínas vegetales, esta División considera que es improbable que la Operación pueda generar un riesgo de cierre de clientes que pueda dañar sustancialmente la competencia, en virtud a que las Partes carecerían de la habilidad necesaria para ejecutar dicha conducta.
27. Finalmente, cabe destacar que, de la totalidad de los actores consultados por esta División en el marco de la presente Investigación²¹, entre los que se encuentran competidores y distribuidores de insumos, ninguno mostró preocupaciones de índole competitiva de carácter horizontal o vertical que pudieran surgir a raíz de la Operación.

¹⁹ En este sentido: (i) en el mes de julio de 2020, NotCo lanzó al mercado su hamburguesa *plant-based*; (ii) **[14]**, véase presentación de ADM, fecha de ingreso 21 de agosto de 2020, ingreso correlativo N°02962-20, en respuesta a Oficio Ord. N°1511 de fecha 18 de agosto de 2020; y (iii) **[15]**, toma de declaración de fecha 1° de septiembre de 2020.

²⁰ Horizontal Merger Guidelines de U.S. Department of Justice and the Federal Trade Commission, Sección 6.4: "(...) Las Agencias también consideran si es probable que la fusión permita una innovación que de otro modo no tendría lugar, al reunir capacidades complementarias que no pueden combinarse de otro modo o por alguna otra razón específica de la fusión". Traducción libre de: "(...) The Agencies also consider whether the merger is likely to enable innovation that would not otherwise take place, by bringing together complementary capabilities that cannot be otherwise combined or for some other merger-specific reason." Respecto de complementariedad de portafolios y posibilidad de impacto en incentivos a innovar de las partes fusionadas, ver Informe de Aprobación "Fusión entre Inversiones Quillayes SpA y Surlat Corporación S.A.", de fecha 2 de diciembre de 2019, Rol FNE F211-2019, para. 64 y 65.

²¹ **[16]**.

III. CONCLUSIONES

28. En atención a los antecedentes y análisis expuestos, se recomienda aprobar la presente operación de concentración de manera pura y simple, por no resultar apta para reducir sustancialmente la competencia, salvo el mejor parecer del señor Fiscal. Ello sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Saluda atentamente a usted,

Francisca
Javiera Levín
Visic

Firmado digitalmente
por Francisca Javiera
Levín Visic
Fecha: 2020.09.23
15:59:03 -03'00'

**FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**


FUK